

Referencia: Verbal de RCE
Demandante: Juan Carlos Viveros Valencia
Demandado: La Equidad Seguros Generales OC
Rad. 760013103008202000013900



Auto N° 858

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2020 0013000

El apoderado general del demandado La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo remitió a este despacho judicial y al correo electrónico del mandatario judicial de los demandantes el escrito de contestación de la demanda el 30 de agosto de la anualidad que avanza, sin embargo, no aportó la constancia de acuse de recibo por parte del destinatario, lo cual viene siendo un requisito conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2020, que señala:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado por el Despacho Judicial)

Teniendo en cuenta la anterior anomalía procesal, se requerirá a la sociedad demandada para que allegue a este Despacho Judicial la constancia de acuse de recibo del escrito de contestación.

Ahora bien, al no hallar acreditado la forma en que se produjo la notificación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se tendrá notificado por conducta concluyente a la entidad conforme lo dispone el artículo 301 del estatuto de los ritos civiles y se reconocerá personería para actuar a su apoderado general el

Referencia: Verbal de RCE
Demandante: Juan Carlos Viveros Valencia
Demandado: La Equidad Seguros Generales OC
Rad. 760013103008202000013900

abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la CC N° 1.130.668.110 y portador de la TP N° 204.176 del CSJ.

Por otra parte, la profesional del derecho Jacqueline Romero Estrada, identificada con la CC N° 31.167.229 y portadora de la TP N° 89.930 del CSJ allega poderes especiales otorgados por los demandados Luisa María y Santiago Olaya Jaramillo, contestación de la demanda, escrito de excepción previa y llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, el día 31 de agosto de la presente anualidad, data en la cual también le son remitidos al apoderado judicial de la parte activa pero sin acreditar el acuse de recibo, por tanto, la profesional del derecho será requerida para que aporte la constancia de acuse de recibo conforme la norma anteriormente transcrita.

Para finalizar, debe decirse que al no evidenciar la forma y el día en que fueron enterados de la admisión del libelo introductor los demandados Olaya Jaramillo se tendrán notificados por conducta concluyente reconociéndole personería a su apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la CC N° 1.130.668.110 y portador de la TP N° 204.176 del CSJ para representar a la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP, salvo que su notificación se hubiese realizado con anterioridad.

Referencia: Verbal de RCE
Demandante: Juan Carlos Viveros Valencia
Demandado: La Equidad Seguros Generales OC
Rad. 760013103008202000013900

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Jacqueline Romero Estrada, identificada con la CC N° 31.167.229 y portadora de la TP N° 89.930 del CSJ para representar a los señores Santiago y Luisa María Olaya Jaramillo.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados Luisa María y Santiago Olaya Jaramillo conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP, salvo que su notificación se hubiese realizado con anterioridad.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales Juan David Uribe Restrepo y a Jacqueline Romero Estrada para que aporten a esta sede judicial la certificación de acuse de recibo de los escritos remitidos al apoderado judicial de los demandantes conforme lo exige el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda remitida por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Luisa María y Santiago Olaya Jaramillo.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1
760013103008-2022-00130-00

Dca.